

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001193-2026 DE MARTES, 09 DE JUNIO DE 2026

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 26 de marzo de 2026, a la sociedad COLTANQUES SAS, con Nit 860040576-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000606-2026, del 26 de mayo de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 17 de marzo de 2026 una visita de inspección a la EDS COLTANQUES SAS identificada con NIT. 860.040.576-1. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS COLTANQUES SAS ubicada en el Barr: El Bosque av. principal # 49-70. con coordenadas geográficas 10°23' 40" N, 75°31'19"W. La visita fue atendida por el señor Andrés Figueroa Calvo identificada con numero de cedula. 72.357.247 quien se desempeña como Administrador.



Figura 1. EDS COLTANQUES SAS



Figura 2. Localización EDS COLTANQUES SAS. Fuente Google Earth Pro.

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4923 y 4731 definidos como:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 4923: Transporte de cargas.
- 4731: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS COLTANQUES SAS presta los siguientes servicios:

- Suministro de combustibles líquidos (diésel): EDS COLTANQUES SAS cuenta con (1) tanque de almacenamiento subterráneos, (1) un tanque de diésel con una capacidad de 10000 galones. Cuenta con (1) una isla de despacho con un surtidor con 2 mangueras para un total de 2 mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen tres pozos de monitoreos.
- Posse un pozo de observación.



Figura 3. Tanque Subterráneo Diésel.



Figura 4. Bocatoma llenada Diésel



Figura 5. Pozo de monitoreo.



Figura 6. Pozo de Observación

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados e identificados, está en restauración. (ver Figura 7).



Figura 7. Cuarto de los RESPEL



Figura 8. Canales Perimetrales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa EDS COLTANQUES S.A.S. realizó la entrega de sus residuos peligrosos (RESPEL) a la empresa certificada A.I.D. INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 901072811-3, la cual efectuó la recolección y transporte de dichos residuos el día 22 de diciembre de 2025, por una cantidad total de 700 kg (ver Figura 9). La disposición final de los RESPEL fue llevada a cabo por la empresa INDUSTRIA AMBIENTAL S.A.S., identificada con NIT 900916121-1, la cual cuenta con Licencia Ambiental No. 0191 del 07, otorgada por el EPA Cartagena (ver Figura 10)).

Durante el mes de diciembre y octubre de 2025 se registró la entrega de 3.175 kg de RESPEL sólido y 8.210 kg Aguas con hidrocarburos para un Gran Total de 11.385 kg de RESPEL. No obstante, el cálculo de la media móvil correspondiente a los últimos seis (6) meses es de 1.137 kg/mes.

Con base en lo anterior, se concluye que la empresa EDS COLTANQUES S.A.S. se clasifica como GRAN GENERADOR de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.6.2, literal a), el cual define como Grande generador a aquella persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor a 1.000 kg/mes.



Figura 9. Certificado de los RESPEL



Figura 10. RESOLUCION No 0191

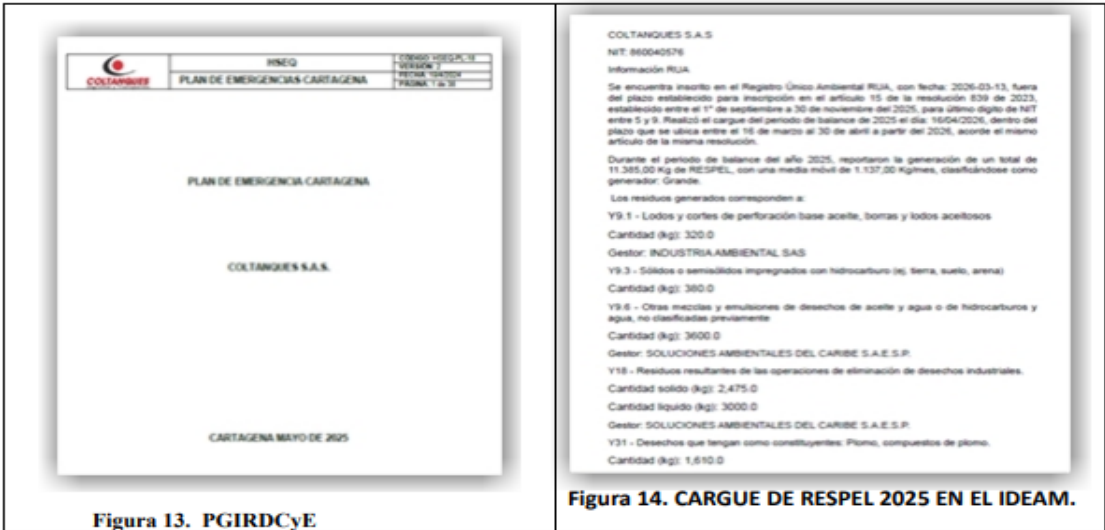
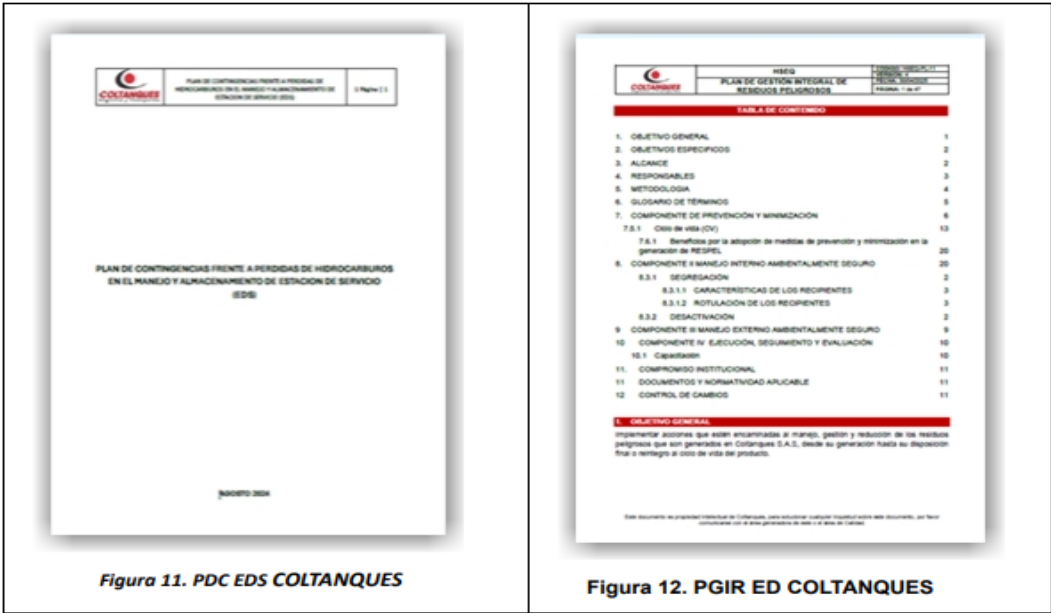
La EDS COLTANQUES SAS presento su PLAN de CONTINGENCIA. (PDC) donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 1868 de 2021. (ver Figura 11).

La EDS COLTANQUES SAS presento su PLAN de GESTION INTEGRAL de los RESPEL, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. (ver figura 12).

La EDS COLTANQUES SAS Presento un Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. El documento se encuentra actualizado. Este Plan Integral cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosa. Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017. (ver Figura 13).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS COLTANQUES SAS presentó la solicitud de inscripción del RUA, con fecha 13 de marzo de 2026. Resolución 0839 del 28 de agosto de 2023, además, LA EDS COLTANQUES SAS realizó el cierre del periodo de balance 2025, en la plataforma del IDEAM el día 16 de abril de 2026, durante el periodo de balance del año 2025 reportaron la generación de un total de 11385 kg. de RESPEL con una media móvil de 1137 kg/mes, clasificándose como un GRAN GENERADOR de RESPEL de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.6.2, literal a. (ver Figura 14).



MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD
La empresa EDS COLTANQUES S.A.S. cuenta con tres (3) trampas de grasas destinadas al manejo de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en el desarrollo de sus actividades operativas, las cuales son sometidas a procesos periódicos de succión. Durante la visita de inspección, se realizó verificación visual del sistema, así como el respectivo registro fotográfico. Como resultado, se evidenció que las trampas de grasa cumplen con el proceso de separación de contaminantes mediante principios de densidad y gravedad. Adicionalmente, se constató que dichas estructuras se encuentran en adecuadas condiciones operativas, sin presencia de fugas ni grietas visibles (ver Figuras 15 y 16).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 15. Primera Trampa de grasas



Figura 16. Segunda Trampa de Grasas



Figura 17. Ultima Trampa de grasas.

La empresa EDS COLTANQUES S.A.S. realizó la entrega de sus ARnD a la empresa certificada SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE SA ESP identificada con NIT 824006522-1, la cual efectuó la recolección, transporte y disposición final de dichos residuos los días comprendidos entre los periodos del 01/10/2025 al 31/10/2025 por una cantidad total de 3 M3 de Aguas Residuales aceitosas. (ver Figura 18).

La disposición final de las ARnD fue llevada a cabo por la misma empresa, la cual cuenta con Licencia Ambiental No. 1050 del 13 de diciembre de 2004, otorgada por CORPOCESAR. (ver Figura 19)



Figura 18. Certificado de las ARnD

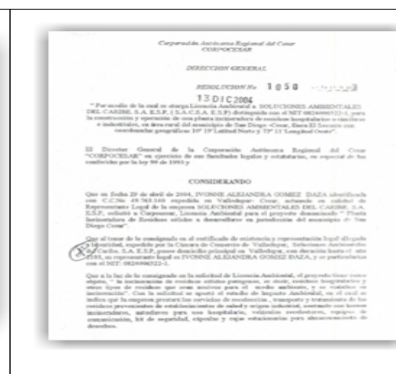


Figura 19. Resolución No 1050 de 2004

Paradas de emergencias: La estación cuenta con dos paradas de emergencias, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 20 y 21).



Figura 20. PARADA No 1 DE EMERGENCIA

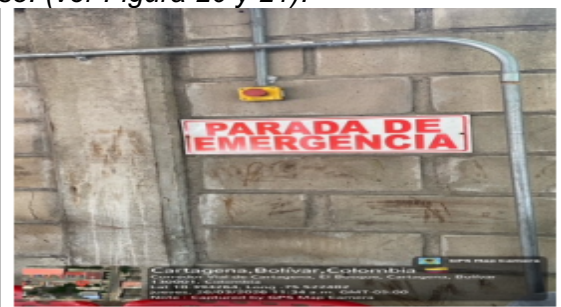


Figura 21. PARADA DE EMERGENCIA No 2

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada (ver Figura 22). el plano de evacuación se encuentra publicado en el área operativa y posee un punto de encuentro. (ver Figura 23).

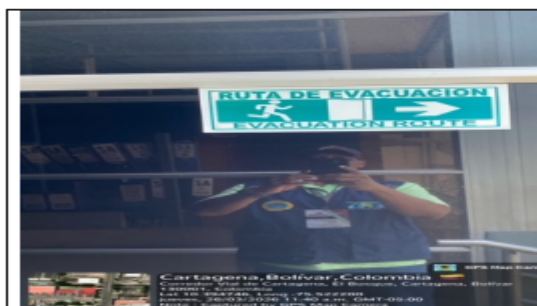


Figura 22. Ruta de Evacuación



Figura 23. Plano de Evacuación

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: uno satelital y dos en cada isla.

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS COLTANQUES SAS se conceptúa lo siguiente:

1. La EDS COLTANQUES SAS. Cumple:

- 1.1. Con el Decreto 1076 de 2015. Realizo el cargue de los RESPEL del periodo de balance 2025 en la plataforma del IDEAM, el día 16 de abril de 2026.
- 1.2. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos PGIR o desechos peligrosos que genere.
- 1.3. Con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, si cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.
- 1.4. Con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.
- 1.5. Con la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.
- 1.6. Con la resolución No 0869 en su artículo 7 y articulo 10 correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.
- 1.7. Con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

2. La EDS COLTANQUES SAS. Incumple:

- 2.1. Con la presentación de copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

3. La EDS COLTANQUES SAS. debe:

- 3.1. Presentar en un término no superior a 15 días hábiles, la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA, el Auto de la resolución u oficio donde se revisó el plan de contingencias de la empresa que hace el transporte de sus RESPEL.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parágrafo 1. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de las actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o sustancias nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continúan vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor HENRY UBIDES GUZMAN, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COLTANQUES SAS, con Nit 860040576-1, ubicado en el barrio el Bosque Av. principal #49-70, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HENRY UBIDES GUZMAN, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad COLTANQUES SAS, con Nit 860040576-1, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 15 días hábiles, la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA, el Auto de la resolución u oficio donde se revisó el plan de contingencias de la empresa que hace el transporte de sus RESPEL.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000606-2026 del 26 de mayo de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad COLTANQUES SAS, con Nit 860040576-1, al correo electrónico Andres.fueroa@coltanques.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

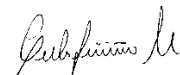
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA